

Expte. **DI-892/2008-9**

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36
50017 ZARAGOZA**

24 de octubre de 2008

I.- HECHOS

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía que Doña N. L., de 25 años de edad, fue ingresada en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa", ya que desde el 4 de junio del mismo año estaba de baja y tras varios tratamientos los dolores no cesaban.

El 30 de julio del mismo año, la paciente es dada de alta por mejoría clínica pero quedando pendiente de los resultados de una resonancia lumbar y la realización de una ecografía abdominal.

Desde esa fecha ha sido sometida a más pruebas y tratamientos, pero sin darle un diagnóstico de su enfermedad.

El 14 de mayo de 2008, fue nuevamente ingresada y le realizaron analítica, placas, electroneurograma, resonancia y prueba de tuberculina. Al interesarse la propia paciente por su propio diagnóstico, se le informa que todavía no han acabado el estudio, considerando que un año es un tiempo excesivo para conocer su enfermedad y que la distinta medicación que le es suministrada le sirve para paliar el dolor inminente, pero no para afrontar la causa del mismo.

Tercero.- Habiendo examinado el escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión, y dirigirnos al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las distintas cuestiones planteadas en la queja.

Cuarto.- Han sido tres las ocasiones en las que esta Institución ha reiterado su solicitud de información a ese Departamento, sin que hasta la fecha actual se haya obtenido contestación alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Con todas las cautelas y salvedades posibles, puesto que el Departamento competente no ha dado contestación a nuestras solicitudes de información, según se nos informa, por estos mismos hechos se presentó un escrito en Consultas Externas del Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” el pasado 7 de noviembre de 2007 y, al parecer, el mismo no ha sido objeto de contestación alguna.

Al respecto, en relación con el escrito no atendido, es de observar que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en particular, en su artículo 42, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

....

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.”

Por tanto, la Administración, en este caso la Autonómica, debe dar contestación formal a las reclamaciones formuladas, estando clara la obligación que tiene de dictar resolución expresa de cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados, no habiéndose dado cumplimiento al deber que en todo caso pesa de resolver expresamente.

Cuarta .- Asimismo, el artículo 4.h) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud en Aragón, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a utilizar las vías de reclamación y de propuesta de sugerencias en los plazos previstos, y en uno y otro caso, deberán recibir respuesta por escrito en los plazos que reglamentariamente se establezcan.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

Sugerir que se proceda a dar contestación formal al escrito presentado el pasado 7 de noviembre de 2007, tratando de aclarar los distintos extremos planteados en el mismo.

Le agradecería que en el plazo de un mes me comunicara si acepta o no la sugerencia formulada y, en su caso, las razones en las que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE